"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN Nº 929 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 25 MAYO 2018

Nº DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	522-2018
CUT	:	62688-2018
SOLICITANTE	:	Walter Henry Soncco Chino Alberto Antonio Ramos Ortega
MATERIA	:	Procedimiento Administrativo Sancionador
ÓRGANO	:	AAA Caplina - Ocoña
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : La Yarada Provincia : Tacna Departamento : Tacna

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor por el señor Alberto Antonio Ramos Ortega contra la Resolución Directoral Nº 471-2018-ANA/AAA I C-O, debido a que no se ha desvirtuado la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos, así como en el literal b) del artículo 277º de su Reglamento.

Se declara fundado el recurso de apelación presentado por el señor Walter Henry Soncco Chino contra la Resolución Directoral Nº 2993-2017-ANA/AAA I C-O, dejándose sin efecto en el extremo de la responsabilidad del mismo, por haberse vulnerado el Principio de Causalidad.

1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACTO IMPUGNADO

1.1. El recurso de apelación presentado por el señor Alberto Antonio Ramos Ortega contra la Resolución Directoral Nº 471-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 14.03.2018, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral Nº 2993-2017-ANA/AAA I C-O, en la que se sancionó solidariamente a los señores Walter Henry Soncco Chino y Alberto Antonio Ramos Ortega con una multa de 2 UIT por la comisión de la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

1.2. El recurso de apelación presentado por el señor Walter Henry Soncco Chino contra la Resolución Directoral Nº 2993-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 30.10.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la cual se sancionó solidariamente a los señores Walter Henry Soncco Chino y Alberto Antonio Ramos Ortega con una multa de 2 UIT por la comisión de la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

2. DELIMITACIÓN DE LAS PRETENSIONES IMPUGNATORIAS

2.1. El señor Alberto Antonio Ramos Ortega solicita que se revoque la Resolución Directoral Nº 2993-2017-ANA/AAA I C-O.

2.2. El señor Walter Henry Soncco Chino solicita que se revoque la Resolución Directoral Nº 471-2018-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

3.1. El señor Alberto Antonio Ramos Ortega sustenta su recurso de apelación indicando que no está de acuerdo con la sanción impuesta, debido a que solo laboró diez (10) días como ayudante para excavar un pozo, actividad que fue autorizada por la Municipalidad Distrital de La Yarada, de la cual desconocía que era ilegal.

3.2. El señor Walter Henry Soncco Chino sustenta su recurso de apelación señalando que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña en la resolución apelada ha vulnerado el Principio de Causalidad, por cuanto no ha quedado demostrado en las actuaciones realizadas que sea el responsable de la infracción atribuida en el presente procedimiento.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. Con el escrito de fecha 30.09.2015, el señor Jesús Choque Salamanca solicitó que se le inicie un procedimiento administrativo sancionador al señor Walter Henry Soncco Chino y se proceda a sellar el pozo ilegal que el mismo ejecutó, en defensa de los derechos de los agricultores del sector Yarada Pozo 03, AS-88, anexando a su escrito fotografías del pozo clandestino.

4.2. La Administración Local de Agua Tacna realizó una inspección ocular en fecha 07.10.2015, en cuya acta se señaló lo siguiente:

> *«[...] nos constituimos en la Cooperativa 28 de Agosto, para verificar la construcción del pozo subterráneo sin autorización de la Autoridad de Aguas verificándose lo siguiente:*
> *Construcción del pozo cuyas coordenadas UTM WSG; se encuentra – WGS – 84 es:* 347235 Este y 7992088 Norte.
> *Persona que se identificó el señor Alberto Antonio Ramos Ortega con DNI 40167369 y el señor Julio Incacutipa Jines, Regidor del Centro Poblado La Yarada, el mismo adjunta Resolución de Alcaldía N° 19-2015-MCP/LY en la que indica ejecutan por consentimiento del Alcalde y manifiesta la responsabilidad del Alcalde del CP La Yarada.*
> *Las personas identificadas la construcción del pozo con conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de la Yarada el Ing. Edilso Huerta Jahuira »*

4.3. En el Informe Técnico N° 46-2015-ANA-AAA I CO-ALA-T/ERH/MGRR de fecha 14.10.2015, la Administración Local de Agua Tacna indicó que conforme con la inspección ocular de fecha 07.10.2015 en la cual se constató la existencia de un pozo ilegal en proceso de perforación en el punto con las coordenadas UTM (WGS84) 347 235 mE – 7 992 088 mN realizado por el señor Alberto Antonio Ramos Ortega, contratado por el señor Walter Henry Soncco Chino, se ha incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Por lo cual se sugiere iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el señor Alberto Antonio Ramos Ortega por ser el propietario del trípode artesanal y al señor Walter Henry Soncco Chino por la construcción del mencionado pozo.

4.4. Con el escrito ingresado en fecha 13.10.2015, la empresa Diobal S.A. denunció que el señor Walter Henry Soncco Chino viene excavando un pozo de agua en su propiedad sin contar con ninguna autorización, quien ha sido apoyado por la Municipalidad Distrital de La Yarada para concretar dichas acciones ilegales.

4.5. Por medio del Oficio N° 0189-2015-MCP-LY ingresado en fecha 15.12.2015, la Municipalidad Distrital de La Yarada comunicó que ninguna de las instituciones de su jurisdicción ni la población cuentan con el servicio de agua, por lo cual ha gestionado con las diferentes instituciones

competentes la viabilidad de dicho servicio, aclaró que en ninguna de las Resoluciones de Alcaldía N° 009-2013-MCP/LY y N° 019-2015-MCP/LY se ha autorizado la perforación de un pozo ni la ejecución de un proyecto u obra.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.6. Con la Notificación Nº 002-2016-ANA-AAA.HCH-ALA-SLN recibido en fecha 08.01.2016, la Administración Local Tacna dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor Walter Henry Soncco Chino, por haberse constatado durante la inspección ocular de fecha 07.10.2015 la perforación de un pozo en el punto con las coordenadas UTM (WGS84) 347 235 mE – 7 992 088 mN, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, conducta tipificada como infracción en el numeral 3 del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277º de su Reglamento.

4.7. A través el escrito ingresado en fecha 15.01.2016, el señor Walter Henry Soncco Chino indicó que es posesionario de un predio denominado *"Fundo La Esperanza"*, y que desconoce si dicho predio se encuentra dentro de la propiedad de la empresa Diobal S.A., además de ser falso que haya excavado un pozo de manera ilegal, el pozo materia del presente procedimiento está siendo perforado con conocimiento de la Municipalidad Distrital de La Yarada, cuya finalidad es proveer de agua potable a su población.

4.8. Con la Notificación Nº 681-2016-ANA-AAA.HCH-ALA-SLN recibido en fecha 01.08.2016, la Administración Local Tacna dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor Alberto Antonio Ramos Ortega, por haberse constatado durante la inspección ocular de fecha 07.10.2015 la perforación de un pozo en el punto con las coordenadas UTM (WGS84) 347 235 mE – 7 992 088 mN, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, conducta tipificada como infracción en el numeral 3 del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277º de su Reglamento.

4.9. En respuesta a la Notificación Nº 681-2016-ANA-AAA.HCH-ALA-SLN, el señor Alberto Antonio Ramos Ortega mediante el escrito ingresado en fecha 15.08.2016, señaló que solo trabajó en condición de ayudante para la perforación del pozo materia del presente procedimiento por el periodo de diez (10) días.

4.10. En el Informe Técnico N° 096-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 07.09.2017, la Administración Local de Agua Caplina – Locumba concluyó que los señores Walter Henry Soncco Chino y Alberto Antonio Ramos Ortega son responsables de la infracción tipificada en el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por ejecutar un pozo de agua subterránea sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

4.11. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña emitió la Resolución Directoral Nº 2993-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 30.10.2017, mediante la cual impuso una sanción de manera solidaria a los señores Walter Henry Soncco Chino y Alberto Antonio Ramos Ortega con una multa de 2 UIT por la comisión de la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.12. El señor Alberto Antonio Ramos Ortega, con el escrito presentado el 30.11.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 2993-2017-ANA/AAA I C-O, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3.1 de la presente resolución.

4.13. Con el escrito de fecha 05.01.2018, el señor Walter Henry Soncco Chino presentó un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2993-2017-ANA/AAA I C-O, indicando que se ha afectado el Principio del Debido Procedimiento Administrativo, motivando indebidamente el acto administrativo al no existir las pruebas necesarias que determinen la conducta infractora.

4.14. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña emitió la Resolución Directoral N° 471-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 14.03.2018, mediante la cual declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2993-2017-ANA/AAA I C-O presentada por el señor Walter Henry Soncco Chino.

4.15. Con el escrito ingresado en fecha 13.04.2018, el señor Walter Henry Soncco Chino interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 471-2018-ANA/AAA I C-O con los fundamentos expuestos en el numeral 3.2 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver los presentes recursos de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad de los recursos

5.2. Los recursos de apelación han sido interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumplen con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que son admitidos a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Alberto Antonio Ramos Ortega

6.1. El numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos establece como una infracción en materia de agua la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional.

6.2. En concordancia con el precitado dispositivo legal, el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que es infracción en materia de recursos hídricos el Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.

6.3. En el análisis del expediente administrativo se aprecia que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama sustentó la existencia de la infracción imputada al señor Alberto Antonio Ramos Ortega con los siguientes medios probatorios:

a) El Acta de Inspección Ocular de fecha 07.10.2015, realizada por la Administración Local de Agua Tacna, en la cual se constató que el señor Alberto Antonio Ramos Ortega se

encontraba ejecutando el pozo en el punto con las coordenadas UTM (WGS84) 347 235 mE – 7 992 088 mN.

b) El Informe Técnico N° 46-2015-ANA-AAA I CO-ALA-T/ERH/MGRR de fecha 14.10.2015 emitido por la Administración Local de Agua Tacna, en el cual en base a lo constatado en la inspección de fecha 07.10 2015, se sugiere iniciar un procedimiento administrativo sancionador al recurrente por incurrir en la infracción tipificada en el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

c) Las fotografías anexas en el Informe Técnico N° 46-2015-ANA-AAA I CO-ALA-T/ERH/MGRR, en las cuales se identifica la perforación de un pozo en el punto con las coordenadas UTM (WGS84) 347 235 mE – 7 992 088 mN.

d) El escrito ingresado en fecha 15.08.2016, en respuesta a la Notificación Nº 681-2016-ANA-AAA.HCH-ALA-SLN, y el recurso de apelación de fecha 30.11.2017, en los cuales el señor Alberto Antonio Ramos Ortega admite haber perforado el pozo materia del presente procedimiento administrativo sancionador.

6.4. Si bien el señor Alberto Antonio Ramos Ortega alega que no está de acuerdo con la sanción impuesta debido a que solo laboró diez (10) días como ayudante para excavar un pozo, actividad que según refiere fue autorizada por la Municipalidad Distrital de La Yarada, de la cual desconocía que era ilegal, en el expediente administrativo no se observa medio probatorio que desvirtúe lo constatado en la inspección ocular de fecha 07.10.2015, y advirtiéndose que en la presente infracción se sanciona a quien estuviera ejecutando obras de cualquier tipo, en el presente caso, un pozo ubicado en el punto con las coordenadas UTM (WGS84) 347 235 mE – 7 992 088 mN, ha quedado acreditado con los medios probatorios señalados en el numeral precedente, que el administrado es responsable de la conducta infractora imputada.

6.5. Por lo expuesto se debe declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Alberto Antonio Ramos Ortega contra la Resolución Directoral Nº 2993-2017-ANA/AAA I C-O.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por el Walter Henry Soncco Chino

6.6. El numeral 8 del artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ha desarrollado el llamado Principio de Causalidad, por el cual se ha establecido que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

6.7. En el presente caso se advierte que la conducta materia de sanción en el procedimiento administrativo sancionador está relacionada con la acción de *«Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública»*, lo que constituye una infracción en materia de aguas conforme con lo desarrollado en los numerales 6.1 y 6.2 de la presente resolución.

6.8. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña sancionó al señor Walter Henry Soncco Chino por perforar un pozo en el punto con las coordenadas UTM (WGS84) 347 235 mE – 7 992 088 mN sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción que se encuentra tipificada prevista en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento que la Administración considero acreditada con la constatación realizada mediante la inspección ocular de fecha 07.10.2015.

6.9. Al respecto, luego del análisis realizado en el presente expediente administrativo, este Tribunal advierte que el órgano de primera instancia no ha logrado identificar el nexo causal entre la conducta constatada en fecha 07.10.2015 (perforación de un pozo sin contar con la autorización

correspondiente) y la perpetración de la infracción atribuida al señor Alberto Antonio Ramos Ortega, lo cual vulnera el Principio de Causalidad señalado en el numeral 6.6 de la presente resolución.

6.10. Por lo expuesto, en las actuaciones realizadas por la autoridad, desde el acta de inspección ocular de fecha 07.10.2015 hasta la emisión de la Resolución Directoral N° 2993-2017-ANA/AAA I C-O del 30.10.2017 y la Resolución Directoral N° 471-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 14.03.2018, no se ha cumplido con acreditar de manera fehaciente la relación entre la conducta cometida y su presunto autor, contraviniéndose el Principio de Causalidad contemplado en el numeral 8 del artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Walter Soncco Chino; disponiéndose la conclusión y el archivo del procedimiento administrativo sancionador seguido el administrado en este extremo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 929-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 25.05.2018, por los miembros integrantes del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación presentado por el señor Walter Henry Soncco Chino contra la Resolución Directoral N° 2993-2017-ANA/AAA I C-O, en el extremo de que se le atribuyó la responsabilidad administrativa por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por haberse vulnerado el Principio de Causalidad.

2°.- Conservar en lo demás que no se oponga a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 2993-2017-ANA/AAA I C-O.

3°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor por el señor Alberto Antonio Ramos Ortega contra la Resolución Directoral N° 471-2018-ANA/AAA I C-O.

4°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL